

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N°2094

Sevilla – Valle, catorce (14) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: TITULACIÓN DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL
(LEY 1561 DE 2012).
DEMANDANTE: **DOLLY DUQUE ORTIZ**
DEMANDADOS: MARÍA MARLEY DUQUE RÍOS
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 2018-00290-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Resolver sobre la procedencia de cancelar la continuidad de la audiencia concentrada, dentro de este juicio de titulación gobernado por la Ley **1561 de 2012**, donde se involucra el Bien Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° **382 – 26442** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, dada la ausencia plena dentro del plenario de la **INSPECCION JUDICIAL**.

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Una vez evaluado el curso de estas diligencias, para la estructuración de la audiencia concentrada que condensa las actividades de los **Artículos 16 y 17 de la Ley 1561 de 2012**, dentro de este juicio de titulación, se advierte que, no descansa al interior de estas diligencias **EL ACTA QUE DESCRIBE** el Desarrollo de la **INSPECCION JUDICIAL** según la previsión procesal contenida en el Art 15 de la Ley 1561 de 2012, como tampoco el **AUDIO DE LA GRAVACION**, No se dejó constancia de las razones de su ausencia, sin embargo tiene la certeza este Juzgador de que, se surtió, básicamente por dos razones a saber, la primera de ellas, por cuanto el abogado **HENRY HOYOS PATIÑO** quien obra para la parte demandante, así lo refiere en los memoriales que arroga la continuidad de la actuación, y en segundo orden por cuanto el perito **GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO**, rindió su informe técnico sobre la caracterización e identificación de **LA CUOTA PARTE** del Bien Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **382 – 26442** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, objeto de la usucapión.

De allí que, este Juzgador tiene certeza de que, se agotó ese rito, conforme las disposiciones aplicables a la materia, sin embargo, no obrando en el plenario, se ha adoptado la determinación de renovar esa actuación, como forma de remediar el defecto, con lo cual se garantiza la secuencia de las etapas procesales y las garantías plenas para quienes intervienen de este juicio. De allí que, **No** es posible la celebración de la audiencia concentrada en fecha del **14 de octubre del año 2022**.

Por último, es preciso señalar que, si en el curso de la inspección judicial que se busca abastecer nuevamente, para lo cual se apartará fecha, se vislumbra posible el desarrollo de todo el trámite faltante, honrando el principio de economía procesal, se procederá de esa forma, hasta la emisión de fallo.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: CANCELAR la celebración de la **CONTINUIDAD** de las actividades descritas en los Articulo 16 y 17 de la Ley 1561 de 2012, dentro de este juicio de titulación a causa de la falta de evidencia probatoria, en relación al acto de inspección judicial.

SEGUNDO: DECRETAR la práctica de la **DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL**, sobre **CUOTA PARTE** del Bien Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **382 – 26442** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, **ACLARANDO** que la pretensión de prescripción recae solamente sobre **12.385 metros cuadrados y la casa construida con un área de 302,59 metros cuadrados**; actuación que tiene como finalidad **RENOVAR LA EXIGENCIA DEL ARTICULO 15 DE LA LEY 1561 DE 2012**, dado que no aparece registro en el expediente de dicha actuación.

SEGUNDO: Para los efectos anteriores se fija el día **TREINTA Y UNO (31)** del mes de **ENERO** del año **DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

TERCERO: COMUNICAR las determinaciones dadas en precedencia, al profesional **GERMAN RICARDO BRINEZ BRAVO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.287.346, en su calidad de perito (german.agrario@outlook.com celular: 3136268306 – 3176667071), a efectos de que brinde su acompañamiento en este nuevo acto de inspección judicial. Señalando que se requiere su colaboración para orientar la identificación y caracterización por parte del suscrito, ya que no reposa en el sumario constancia del surtimiento de la misma.

CUARTO: ADVIÉRTASE del contenido del inciso 2 del artículo 15 de la ley 1561 de 2012, concerniente a que en caso de inasistencia de la parte actora o de omisión para suministrar los medios necesarios para la práctica de la inspección judicial y no justifica causa de ello, dentro de los **tres (3) días** siguientes, la consecuencia habrá de ser la terminación el proceso por desinterés.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9° de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

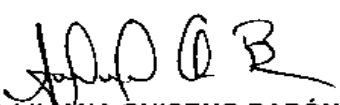
Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583

E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 174 DEL 18 DE
OCTUBRE DE 2022.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaría

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03e4e100ec14f0f325f3b5693dfeaa57261a327e7b0533a18e32db0ce106b1e**

Documento generado en 14/10/2022 04:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>